REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA “MARICELA TOLEDO ASCENCIO, (OCN-MTA)

CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Asociación “ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA “MARICELA TOLEDO ASCENCIO,” la que también se identificará con el nombre abreviado de “(OCN-MTA)”, nombre con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legitima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter nacional, que aglutina a las personas ciegas y deficientes visuales sin distingo de: credos políticos, religiosos, condición social, posición económica, ni origen étnico. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que se establecen en: su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados del Congreso Nacional, Congreso de Filial, Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de Filial, así como por la Ley de la materia.

Artículo 2. La Organización tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar en el que funciona su sede central. Es de cobertura Nacional y, para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá, cuando lo considere necesario y oportuno establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier municipio de la República de Nicaragua, no pudiendo haber dos o más representaciones de la organización en un mismo municipio.

Artículo 3. La duración de la Organización es indefinida; Fue constituida notarialmente el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, reconocida oficialmente por el Consejo de Estado de la República de Nicaragua otorgándole Personería Jurídica el veintidós de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4. La Asociación, “Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio, tiene como finalidad “aglutinar a las personas ciegas y deficientes visuales en el ámbito nacional para su integración social; promover y defender sus derechos, ante la familia, el Estado y la sociedad en general, para su inserción socio económica que permita el mejoramiento de sus condiciones de vida”. Desde esa perspectiva y, respetando las funciones atribuidas por la Ley a las instituciones públicas, la Asociación tiene como objetivos los siguientes: a) Apoyar a la persona ciega y deficiente visual en el campo socioeconómico, educativo y cultural; b) Promover la integración de la persona ciega y deficiente visual a la sociedad gestionando la creación de fuentes de trabajo; c) Promover actividades para construir una imagen digna de la persona ciega y deficiente visual dentro de la sociedad, impulsando constantes campañas educativas, informativas y de sensibilización que tengan como fin dar a conocer los avances tiflológicos y la problemática de la persona ciega y deficientes visual; d) Promover la prevención y tratamiento de la ceguera, coordinando y gestionando con el Ministerio de Salud (MINSA); e) Promover el crecimiento en los distintos niveles culturales y profesionales de la persona ciega y deficiente visual, colaborando y coordinando con el Ministerio de Educación (MINED) y los Centros de Enseñanza Superior, planes y programas educativos; f) Gestionar y colaborar el apoyo para la persona ciega y débil visual con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y otras instancias sociales; g) Promover la Rehabilitación de la persona ciega y deficiente visual; h) Ampliar el servicio en todos los ámbitos que brinda la Asociación, abriendo nuevas filiales y fortaleciendo las ya existentes; i) Trabajar por la independencia económica de la Organización; j) Establecer y fortalecer relaciones con Organismos, Ministerios, Instituciones y Empresas. La Organización a través del Ejecutivo Nacional y su Presidente/a podrá hermanarse con otras Organizaciones, Ministerios, Instituciones y Empresas Nacionales e Internacionales. Para el cumplimiento de los objetivos planteados y alcanzar, entre otros los siguientes fines de conformidad a los tiempos y circunstancias actuales: a) Promover, gestionar y acompañar la integración laboral de la membrecía con equidad de género; b) Promover todas las disciplinas deportivas existentes para las personas ciegas y deficientes visuales con equidad de género a nivel nacional e internacional con carácter recreativo y competitivo, pudiendo establecer coordinaciones con instituciones, nacionales e internacionales, dedicadas a la promoción del deporte; c) Promover acciones para construir una imagen digna de la persona ciega y deficiente visual dentro de la sociedad, impulsando constantes campañas de concientización que tengan como fin dar a conocer los avances tiflológicos, tiflotécnicos, la realidad de las personas con discapacidad visual y propiciar cambios de actitudes en la sociedad hacia la inclusión; d) Promover y gestionar la prevención de la ceguera en alianza con el Ministerio de Salud (MINSA), Centro Nacional de Oftalmología (CNAO) y otras instituciones que contemplen programas relacionados al tema; e) Promover y gestionar, para la membrecía, procesos de desarrollo formativo, tanto para la vida personal como organizacional con equidad de género, en los ámbitos educativos, culturales, deportivos y recreativos a distintos niveles y modalidades en coordinación con el Ministerio de Educación (MINED), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Centros de Enseñanza Superior y otros; f) Promover y gestionar la rehabilitación básica funcional de la persona ciega y deficiente visual con equidad de género; g) incidir permanentemente en el establecimiento y fortalecimiento de relaciones de cooperación con Organismos gubernamentales y no gubernamentales, Instituciones, Empresas, Personas Naturales y otros; h) Promover institucionalmente y en su membrecía, el desarrollo y protección al medio ambiente en todos los ámbito, incluyendo el trabajo activo dentro y fuera de la Organización en torno a la Gestión Incluyente de riesgo de Desastre; i) Promover la auto sostenibilidad económica de la Organización desde la gestión activa, eficiente y transparente de recursos.

Artículo 5. La Organización desarrolla sus funciones dentro del Marco Jurídico de la República de Nicaragua. Para llevar a cabo estos fines y objetivos, la Organización podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, servicios, abrir, operar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. La Organización podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales y no gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las leyes de la república. Y deberá ajustarse a sus procedimientos internos y a lo dispuesto en el presente estatuto, contando para ello con la aprobación del Congreso Nacional o de filial según sea el asunto y dichas decisiones deberán ser también respaldadas por el consejo nacional y la junta directiva nacional y serán ejecutadas por el presidente nacional en su carácter de representante legal en su calidad de apoderado general mediante poder otorgado por el pleno de la junta directiva nacional. Podrá también la organización valerse, para difundir su quehacer, de todos los medios posibles lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos, medios no tradicionales o de cualquier otra índole a su alcance.

CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS RECTORES.

Artículo 6. La Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio, además de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 763), ha definido los siguientes principios que serán las pautas y actitudes que orienten el comportamiento de toda su membrecía: a) Disposición al trabajo: Toda actividad de la organización se debe hacer con entusiasmo, eficiencia y en aras de solucionar los problemas que se presenten. Disponibilidad al ser convocados-as a las actividades de la organización. La membrecía y el personal deben realizar los trabajos de la organización con amor, fraternidad y actitud propositiva. b) Unidad: Para tener la fuerza de enfrentar situaciones y problemas comunes que no podrían resolverse o superarse de manera individual, la membrecía de la organización debe mantener un espíritu de comunión, comunicación y ayuda mutua. La dirigencia deberá estar accesible a la membresía, promoviendo la apropiación de la misión, visión y principios de la organización, así como la práctica de los deberes y derechos de las personas que la integran. c) Transparencia: En el manejo político y económico de todos los actos y bienes de la organización para ser dignos de confianza dentro de la organización y fuera de ella. En cuanto al manejo de los recursos de la organización, ésta deberá informar con periodicidad a la membresía, miembros sostenedores y otros colaboradores acerca de su utilización. Deberá existir equidad en la asignación de beneficios a personas afiliadas, evitando favoritismos o discriminación de ningún tipo. d) Democracia basada en la equidad e igualdad de oportunidades: Para que todas las personas que pertenecen a la organización participen de manera protagónica en todo su quehacer y tengan los mismos derechos y deberes independientemente de su condición social, edad, género, identidad sexual, etnia, política y/o religiosa. e) Respeto: Por la diversidad cultural, étnica, ideológica, religiosa, moral, sexual u otras, entre las personas afiliadas, por la dignidad de la membrecía sin distinción, del derecho de toda persona a expresar sus opiniones, ideas y pensamientos de forma libre y sin restricción, siempre que con ello no lesionen los derechos de otros-as, por la integridad física, moral y patrimonial de las personas) Respeto y armonía con la naturaleza y el medio ambiente: Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover, en el quehacer de la organización y comportamiento de la membrecía, la armonía con la naturaleza, propiciando un medio ambiente sano que contribuya de la mejor manera a la preservación de la naturaleza, promoción de la salud, prevención de las enfermedades y actitudes preventivas y resilientes en el ámbito institucional y de la membrecía frente a la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos. g) Honestidad: Utilización racional y transparente de los recursos de la organización, evitando utilizarlos para el beneficio personal de cualquier integrante de su membrecía sin cumplir con los procedimientos establecidos, independientemente de la posición que ocupen en la organización. h) Responsabilidad: Cumplimiento puntual, consiente y diligente de los compromisos por parte de la dirigencia y la membrecía de la organización, en la realización del trabajo asignado. Compromiso colectivo en la aplicación del Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización; i) Pensamiento y actuación colectiva: Cada integrante de la membrecía de la organización, en el ámbito organizacional, deberá pensar y actuar de manera colectiva, haciendo prevalecer el interés superior de la organización ante cualquier interés o actitud individualista.

CAPITULO CUARTO DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 7. La membrecía de la organización son las personas ciegas y deficientes visuales, sin distingo de su condición social, edad, género, identidad sexual, etnia, política y/o religiosa. La Organización reconoce como su membrecía a dos tipos de miembros: Membrecía Efectiva y Miembros Sostenedores.

Artículo 8. De La Membrecía Efectiva. Membrecía Efectiva son las personas ciegas y deficientes visuales que cumplen con los parámetros establecidos en la escala de medición de la ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con los requisitos de ingreso establecidos en el presente Estatuto. Para ser Miembro Efectivo de la organización, el/la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona ciega o deficiente visual que cumpla con los parámetros establecidos en la escala de medición de la ceguera de la Organización Mundial de la Salud (OMS); b) Ser nicaragüense o extranjero nacionalizado; c) Estar en pleno goce de sus derechos constitucionales; d) No estar afiliado en otra organización o institución de o para ciegos; e) Tener su domicilio en Nicaragua; f) Aceptar libre y voluntariamente el contenido del Estatuto, su Reglamento y demás normas vigentes de la organización; g) Que no haya estado involucrado en daños y perjuicios en contra de otra organización de personas con discapacidad. La solicitud de ingreso deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Epicrisis extendida por un oftalmólogo que trabaje para el Ministerio de Salud (SILAIS). En el caso de las personas con baja visión la Epicrisis deberá especificar la medida de su campo visual; b) Entregar copia del certificado de nacimiento en el caso de los menores de dieciséis años de edad, y cedula para los mayores de dieciséis años de edad; c) Dos fotos tamaño carnet; d) Llenar ficha de afiliación.

Artículo 9. Deberes de la membrecía: a) Conocer y cumplir con el Estatuto, su reglamento y demás normas de la organización, así como las resoluciones emanadas por las estructuras correspondientes; b) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional o Congreso de filial convocadas por las instancias correspondientes; c) Representar dignamente a la organización en las actividades y tareas asignadas dentro y fuera de la organización; d) Mantener y fomentar las buenas relaciones y respeto mutuo entre la membrecía y la sociedad en general; e) Aportar una cuota mensual para contribuir a la auto sostenibilidad de la organización en concepto de cotización, en caso que no cumpla esta disposición pasado seis meses sin estar al día, perderá sus derechos establecidos en el siguiente artículo del presente Estatuto. El monto de la cuota será establecido en el reglamento del presente estatuto de acuerdo a las características de cada filial y a la situación socio económica de la membrecía; f) Respetar a las autoridades y membrecía de la organización; g) No realizar actividades que menoscaben el prestigio y funcionamiento de la organización y su membrecía.

Artículo 10. Derechos de la membrecía: a) Conocer los principios, fines y objetivos de la organización; b) Gozar de los beneficios que se establecen en el Estatuto, su reglamento y demás normas de la organización, o resultantes de la gestión realizada por la dirigencia de cada filial; c) Ser miembro del Congreso Nacional ordinario o extraordinario una vez cumplido los dieciséis años de edad y seis meses después de haberse afiliado; d) Participar en las asambleas informativas ordinarias y extraordinarias, o Congreso de filial, con derecho a voz en el caso de ser menor de dieciséis años de edad y, para los mayores de dieciséis años de edad y con seis meses de afiliación con derecho a voz y voto; e) Elegir y ser electo para los cargos de junta directiva así como los otros cargos de responsabilidad de los diferentes órganos de dirección de la organización, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; f) Recibir información fluida, veraz, objetiva y oportuna por parte de la dirigencia del quehacer interno y externo de la organización; g) Participar y representar a la organización en eventos sociales, culturales, deportivos y de otra índole; h) A ser respetado por la membrecía; i) Conocer las funciones generales y especificas bajo las cuales ha sido contratado el personal administrativo y de servicio de la organización; j) Retirarse voluntariamente de la organización.

Artículo 11. Ningún afiliado/a en cuyo domicilio existe filial o delegación podrá ser atendido de manera directa por la sede Nacional, hasta no haber agotado la gestión en su respectiva circunscripción.

Artículo 12. De Los Miembros Sostenedores. Los Miembros Sostenedores son las personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que se identifican con los fines y objetivos de la organización y que colaboran periódicamente de forma económica, material, cultural, moral y profesional con la organización, sólo tienen derecho a voz.

Artículo 13. Deberes de los Miembros Sostenedores: a) Colaborar periódicamente con la organización; b) Tener una participación destacada dentro del proceso de desarrollo de la organización; c) Respetar el Estatuto, su reglamento y demás normas de la organización.

Artículo 14. Derechos de los Miembros Sostenedores: a) Conocer los principios, fines y objetivos de la organización; b) Participar, cuando sean convocados, en asambleas informativas ordinarias o extraordinaria, Congreso Nacional o de Filial; en todo ello con derecho a voz; c) Ser informado cada seis meses, anualmente o cuando se solicite, de los aportes y avances obtenidos por la organización; d) Participar en las sesiones de trabajo de la red de miembros sostenedores en sus respectivas filiales, y las reuniones deben hacerse al menos dos veces al año.

CAPITULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 15. La Organización, ante las faltas cometidas por su membrecía, se regirá por el siguiente Régimen Disciplinario. Se establecen las siguientes faltas: leves, graves y muy graves. Ante la comisión de una falta cualquier miembro podrá denunciar. en cualquiera de los casos, las denuncias deben presentarse por escrito por el/la afiliado/a o persona afectada con las pruebas necesarias ante la instancia correspondiente.

Artículo 16. Son faltas leves: a) Presentarse en asambleas, reuniones y/o actividades no recreativas con aliento alcohólico; b) No cumplir fielmente con las actividades asignadas dentro y fuera de la organización; c) Fomentar el desorden en actividades de la organización; d) Hacer mal uso de los bienes de la organización, en dependencia del daño esta falta podrá ser considerada grave o muy grave; e) Permitir que familiares o allegados se inmiscuyan de manera perniciosa en los asuntos de la organización; f) Dar otro destino a los bienes donados por la organización en forma directa al afiliado. Las faltas leves que cometa cualquier afiliado/a de la organización deberá presentarse por escrito con las pruebas correspondientes a la Junta Directiva de la Filial con copia a la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva de la Filial resolverá la sanción a aplicar de acuerdo al caso, al Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización. La sanción para las faltas leves será la suspensión de los derechos al infractor/a por un período de tres a seis meses. En caso de apelación resolverá la Junta Directiva Nacional. Y dicha apelación deberá interponerse dentro del plazo de ocho días laborables después de haber sido notificada la sanción, teniendo la Junta Directiva Nacional un plazo de (3) tres días laborables para resolver la apelación.

Artículo 17. Son faltas graves: a) Violar el Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de las instancias correspondientes. En dependencia del nivel de violación esta falta podrá ser considerada muy grave; b) Consumir licor y/o presentarse a las oficinas, asambleas, reuniones, congresos y/o actividades en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas; c) Dañar o destruir bienes muebles e inmuebles de la organización; d) Injuriar o calumniar a la membrecía o dirigentes de la organización; e) Faltar el respeto de manera verbal, física o por cualquier otro medio verificable a la membrecía, dirigentes, personal contratado y personal de apoyo. En dependencia de la falta de respeto se tipificará si esta falta es muy grave; f) Hacer proposiciones indecorosas a la membrecía, dirigentes, personal contratado o personal de apoyo; g) Que reincida tres veces en faltas leves; h) Pertenecer a otra organización o institución de o para ciegos. Las faltas graves, que cometa cualquier afiliado/a de la organización deberán presentarse por escrito con las pruebas correspondientes a la Junta Directiva de filial con copia a la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva de Filial resolverá la sanción a aplicar de acuerdo al caso y al Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización. La sanción para las faltas graves será la suspensión de los derechos como afiliado/a por un período mínimo de seis meses hasta un máximo de dos años. Tres días laborables posteriores de haber conocido la resolución, el sancionado/a podrá apelar por escrito ante la Junta Directiva Nacional, quien resolverá apegado al Estatuto, su Reglamento y demás normativas de la organización, a más tardar ocho días laborables después de haber recibido la apelación. La resolución que emita la Junta Directiva Nacional únicamente admitirá recurso de revisión o aclaración. cuando el que incurriere en una falta grave desempeñare un cargo dirigencial: Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de filial o Secretaría, la acusación será interpuesta ante la Junta Directiva del Consejo para que el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria resuelva la sanción, en caso de apelación se interpondrá ante la Junta Directiva del Consejo, la que en sesión ordinaria o extraordinaria deberá resolver bajo los mismos plazos y modalidades establecidos en este artículo.

Artículo 18. Son faltas muy graves: a) Utilizar los bienes, muebles e inmuebles de la organización para fines personales; b) Malversación de fondos; c) Falsificación y/o alteración de documentos públicos o privados; d) Vender, hipotecar, donar, prestar bienes muebles e inmuebles de la Organización sin cumplir con los procedimiento establecido en el presente estatuto, manual de control interno y demás disposiciones vigentes en la organización; e) Amenazar con el propósito de causar daño; f) Usar medios informáticos de la Organización para uso pornográfico; g) Grabar, fotografiar o filmar a la persona afiliada sin su autorización y con el propósito de dañar su privacidad e integridad personal; h) Utilización indebida del logo y sello de la Organización; i) Cometer delitos penados por las leyes Nicaragüenses, en este caso se procederá posterior a lo dictado por el ordenamiento jurídico; j) No entregar, en caso de renuncia, destitución o vencimiento del plazo del período para el cargo que fue electo materiales, papelería oficial, equipos y otros bienes asignado de la organización; k) Que reincida dos veces con faltas graves. Las faltas muy graves que cometa cualquier afiliado/a de la organización deberán presentarse por escrito con las pruebas correspondientes a la Junta Directiva del Consejo. La Junta Directiva del Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria resolverá la sanción a aplicar de acuerdo al caso y al Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización en un plazo de (8) ocho días laborables a partir de la recepción de la denuncia, en caso de apelación, el Consejo en pleno resolverá en sesión ordinaria. La sanción para las faltas muy graves es la Expulsión definitiva de la Organización.

Artículo 19. La calidad de miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causales: a) Renuncia; b) Recuperación de la visión por intervención médica especializada; c) El pertenecer a otra organización o institución de o para ciegos; d) Expulsión e) Muerte.

CAPITULO SEXTO. DE LOS ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE NICARAGUA MARICELA TOLEDO ASCENCIO.

Artículo 20. Los órganos de dirección y administración de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio son: a) El Congreso Nacional; b) La Junta Directiva Nacional. Al ser esta organización una entidad de carácter nacional, contará con un Consejo Nacional con representación de las filiales con que cuenta la organización, juntas directivas en localidades donde exista una filial conformada y Congreso de Filiales. Este último circunscrito en sus decisiones al ámbito territorial de las filiales.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, con el propósito de fortalecer el trabajo organizacional se conformarán con enfoque de género y con carácter permanente las siguientes secretarías: a) Secretaría de equidad y género; b) Secretaría de la Niñez y Adolescencia; c) Secretaría de la Juventud; d) Secretaría del Adulto Mayor; e) Secretaría de Accesibilidad, Educación y Tecnología; f) Secretaría para la Inclusión Laboral; g) Secretaría del Deporte; h) Secretaría del Medio Ambiente y Gestión de Riesgo. El/la titular de cada secretaría se elegirá por ternas a propuesta de Junta Directiva Nacional ante el Consejo Nacional con al menos quince días de anticipación a la sesión ordinaria del Consejo Nacional, debiendo cumplir cada integrante de cada terna con lo preceptuado en el artículo 80 del presente Estatuto.

Artículo 22. Para aquellos actos relevantes en la vida administrativa y organizativa de la organización y a petición de la Junta Directiva Nacional, se crearán comisiones eventuales/ad hoc que coordinarán la conducción y ejecución de los mismos. Y su duración estará supeditada al período de duración de los actos.

CAPITULO SÉPTIMO. DEL CONGRESO NACIONAL.

Artículo 23. El Congreso Nacional es la máxima autoridad y máximo órgano de decisión de la organización y está integrado por toda la membrecía de la organización, mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación, previo al congreso.

Artículo 24. El Congreso Nacional sesiona, de manera ordinaria, cada cinco años. De manera extraordinaria se reúne, cuando sea convocado por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, o por las tres cuartas partes de quienes integran el Consejo Nacional, o por las tres cuartas partes de los asistentes a la última sesión del Congreso Nacional. Para que el Congreso Nacional sesione legalmente se debe contar con la participación mínima del diez por ciento de la membrecía mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos a día del Congreso.

Artículo 25. El Consejo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional convocarán en sesión ordinaria del Consejo Nacional a las estructuras locales para la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional, notificando la fecha de inscripción de los Congresistas y candidatos, fecha y hora de realización del Congreso. Para participar en la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional la membrecía efectiva mayor de dieciséis años y con al menos seis meses de afiliación, deberá inscribirse durante el período de dos meses antes de la fecha del Congreso, el plazo para inscripción concluirá (8) ocho días laborables previos a la fecha del congreso. La inscripción se realiza ante la Comisión ad hoc. La membrecía efectiva mayor de dieciséis años, y con al menos (6) seis meses de afiliación previo al congreso, que no se inscriba no podrá ingresar al lugar donde se efectúa la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional.

Artículo 26. El Congreso Nacional tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Aprobar o modificar la agenda a desarrollar en el Congreso; b) Aprobar o desaprobar las Reformas totales o parciales al Acta Constitutiva y Estatuto de la “Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio”; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional que conducirán el destino de la organización por un período de cinco años; d) Aprobar o desaprobar la disolución de la organización, decisión que será tomada por las tres cuartas partes de la membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del congreso; e) Abordar y decidir sobre temas relevantes relacionados al movimiento tiflológico nacional e internacional o temas relevantes en la coyuntura global que incidan en la vida de la organización; f) Elegir la Comisión Liquidadora en caso de disolución de la organización; g) En caso de disolución aprobar el destino del patrimonio de la organización de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva y sus reformas.

Artículo 27. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional se tomarán las decisiones por mayoría simple de los y las asistentes al congreso, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO OCTAVO. DEL CONGRESO DE FILIAL.

Artículo 28. El Congreso de filial es la máxima autoridad y máximo órgano de decisión de la filial, la integran toda la membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad, y con al menos (6) seis meses de afiliación. Se podrán celebrar congresos ordinarios o extraordinarios de carácter científico, técnico, y otros temas relevantes. El congreso de filial sesiona en asamblea informativa cada (6) seis meses, y en sesiones ordinarias cada (5) cinco años. Para participar en la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso de Filial la membrecía efectiva, mayor de dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación, deberá inscribirse durante el período de dos meses antes de la fecha del Congreso, el plazo de inscripción concluirá tres días laborables previos a la fecha del congreso. Se realiza sesión extraordinaria del congreso de filial cuando sea convocado por al menos dos miembros de la Junta Directiva de Filial, o por la mitad más uno de la Junta Directiva Nacional o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional. Para que sesione oficialmente el Congreso de Filial debe contar con la participación mínima de dieciocho miembros efectivos mayores de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del Congreso.

Artículo 29. La membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del Congreso, que no se inscriba no podrá participar con voz y voto en el Congreso ordinario o extraordinario de filial. El Congreso de Filial ordinario o extraordinario tomará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes del congreso, con excepción de las decisiones relacionadas con la disolución de la filial, que serán tomadas por al menos las tres cuartas parte de la membrecía de la filial efectiva mayor de (16) dieciséis años de edad y con al menos (6) seis meses de afiliación previos al día y fecha del Congreso. La Junta Directiva de Filial es la que convoca a la membrecía efectiva para las asambleas informativas, ordinarias y extraordinarias notificando fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 30. La Junta Directiva Nacional podrá llevar a cabo la disolución de una filial, o convertirla en delegación, previa valoración de su situación funcional y la autorización del Consejo Nacional.

Artículo 31. El Congreso de Filial tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Aprobar o modificar la agenda a desarrollar en el congreso de filial ordinario o extra ordinario; b) Elegir a la Junta Directiva de la Filial que conducirá su destino por un período de (5) cinco años, y de igual forma al concejal propietario y suplente y los representantes de las secretarías locales; c) En caso de renuncia, destitución, abandono o muerte de un miembro de Junta Directiva de Filial, se realizará congreso extraordinario para completar la vacante por lo que resta del período. Si fuesen dos los miembros de junta directiva de filial, cuya situación se enmarca en las circunstancias antes mencionadas, el congreso de filial en sesión extraordinaria elegirá una nueva Junta Directiva para un nuevo período; d) Abordar y decidir sobre temas relevantes relacionados al movimiento tiflológico nacional e internacional o temas relevantes en la coyuntura global que incidan en la vida de la organización; e) Aprobar o desaprobar la disolución de la filial.

CAPITULO NOVENO. DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 32. El Consejo Nacional es el órgano deliberativo, resolutivo, de acompañamiento y fiscalizador. a) Deliberativo: Reflexiona antes de tomar una decisión, considerando detenidamente los pros y los contras o los motivos por los que se toma dicha decisión; b) Resolutivo: Capaz de decidir o resolver un asunto rápidamente; c) Acompañamiento: Acompañar activamente los procesos en temas relevantes en la vida de la Organización; d) Fiscalización: observa el funcionamiento administrativo y organizativo de la filial respectiva con el fin de detectar y corregir debilidades existentes

Artículo 33. El Consejo Nacional está integrado por dos concejales de la filial Managua y un concejal por cada una de las filiales restantes. Cada concejal propietario y suplente será electo en congreso ordinario o extraordinario de filial y los postulantes deberán inscribirse ante el/la Secretaria/o Ejecutivo/a y de Organización Nacional con al menos quince días de anticipación a la fecha establecida para el congreso de filial, no pudiendo delegar a tercero el acto de la inscripción, y para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 80 del presente Estatuto. En las partes informativas y deliberativas de sus sesiones ordinaria o extraordinaria, podrán estar presentes los presidentes de las Juntas Directivas de las Filiales y representantes de Secretarías Nacional que cumplan con los requerimientos fijados y otros invitados con previa autorización de la Junta Directiva del Consejo Nacional. El Consejo Nacional está presidido por un Coordinador/a, vice coordinador/a y un Secretario/a, los que serán electos en el seno del Consejo Nacional cada año por mayoría simple de los concejales presentes. Tendrán las siguientes funciones coordinador: a) presidir y dirigir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, b) coordinar reuniones junta directiva del Consejo Nacional c) representar a la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio en cualquier actividad delegado por el presidente de la Junta Directiva Nacional, Vice coordinador: a) representar al coordinador en ausencia asumiendo todas sus facultades b) participar en reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva del Consejo Nacional c) asumir cualquier función delegada por el coordinador del consejo nacional, secretaria: a) redactar y custodiar las actas y resoluciones del consejo nacional y de Junta directiva del Consejo Nacional, b) Recepcionar informes narrativos, económicos, planes de trabajo, acreditaciones de la Sede Central y filiales y correspondencia de la membrecía c) Notificar resoluciones hechas por la junta directiva del consejo y del consejo en pleno d) Recepcionar y notificar resultado de apelaciones producto de resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y de Junta Directiva del Consejo Nacional, e) Participar en reuniones ordinarias o extraordinaria del consejo nacional. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva del Consejo Nacional es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes.

Artículo 34. El Consejo Nacional sesionará cada (6) seis meses ordinariamente y extraordinariamente cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional lo solicite. Para que sesione oficial y legalmente el Consejo Nacional debe contar con al menos la asistencia de la mitad más uno de los concejales que lo integran. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 35. Son atribuciones y competencias del Consejo Nacional las siguientes: a) Aprobar y/o modificar la agenda a desarrollar en sus sesiones ordinarias o extraordinarias; b) Elegir, de entre sus integrantes al Coordinador/a, vice coordinador/a y Secretario/a del Consejo Nacional proporcionalmente en equidad de género y edad; c) Elegir al representante en el caso de las Secretarías, e integrantes en el caso de las Comisiones eventuales; d) Definir la conformación de las comisiones eventuales como órganos de apoyo para el desarrollo de la organización; e) Sustituir a un máximo de dos miembros de la Junta Directiva Nacional y titulares nacionales de las secretarias en caso de renuncia, abandono, destitución o muerte de los mismos, entendiéndose por abandono, la ausencia injustificada del directivo nacional, de filial por un período de 15 quince días laborables; f) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Nacional presentes en la sesión; g) Conocer y resolver sobre situación relacionadas con dirigentes sobre la base de informes sustentados en los casos de cometer faltas graves. Y conocer sobre faltas muy graves cuando se trata de dirigentes y/o miembros de la organización; h) Con el voto favorable de las tres cuartas partes de su membrecía, puede presentar propuestas de reforma parcial o total del Estatuto ante la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional; i) Conocer y aplicar las normas parlamentarias durante las sesiones en el marco del respeto y el debate constructivo; j) Aprobar o desaprobar informes narrativos, financieros y planes operativos de la Junta Directiva Nacional y de Filial; k) Conformar la “Comisión Nacional ad hoc Electoral”, y otras comisiones eventuales integradas por tres miembros seleccionados de la base de datos de la membrecía nacional de OCN-MTA que cumplan con lo establecido en el artículo veintiuno del presente Estatuto, estos tres integrantes contarán con igual número de suplentes electos bajo los mismos requisitos, su conformación será proporcional en equidad de género, edad y representatividad territorial; l) Aprobar o desaprobar la enajenación de bienes patrimoniales de la organización cuyo valor sea igual o mayor a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América en el caso de la sede nacional e igual o mayor a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América en el caso de las filiales; m) Destituir a cualquier dirigente en ejercicio de cargo que pasado un año a su elección no demuestre desempeño eficiente en el cumplimiento de sus funciones para el cual fue electo, según escala de medición del desempeño laboral; n) Conocer las funciones generales y especificas bajo las cuales ha sido contratado el personal administrativo y de servicio de la organización, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto; ñ) Supervisar el traspaso de la Junta Directiva Nacional saliente a la entrante en sesión extraordinaria del Consejo Nacional que se efectuará (30) treinta días posterior a la sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional ordinario o extraordinario.

Artículo 36. La Junta Directiva del Consejo Nacional podrá reunirse de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando dos de sus integrantes lo acuerde o cuando sea convocada por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional. Y tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar propuesta de agenda a desarrollar en próxima sesión del Consejo Nacional en coordinación con la Junta Directiva Nacional, con al menos (15) quince días de anticipación; b) Conocer y tramitar las denuncias de faltas graves y muy graves según lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente Estatuto. c) Y conocer y resolver los recursos de apelación conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente estatuto; d) Coordinar las sesiones del Consejo Nacional; e) Firmar, con al menos dos de sus integrantes, actas del Consejo Nacional que resulten de la sesión; f) Representar a la Organización en actividades delegadas por el Presidente Nacional; g) Promover la unidad, armonía y respeto en sus sesiones dentro de la Organización con el fin de fortalecer el trabajo organizacional y administrativo; h) Procurar que todas las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional sean a través de consenso de todos sus participantes en cada una de las sesiones; i) Recepcionar informes narrativos, económicos y planes de trabajo enviados por las filiales en el lapso de quince días previos a la sesión del consejo nacional; j) Recepcionar denuncias respecto al funcionamiento organizativo y administrativo de la filial que vengan soportados adecuadamente; k) conocer y resolver recursos de revisión y aclaración en el ámbito organizacional y administrativo interpuestos respecto a resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo. l) Ser miembro pleno del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

Artículo 37. Los concejales en el ámbito de su filial respectiva, tendrán las siguientes funciones: a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Filial con derecho a voz; b) Apoyar activamente el trabajo organizativo y administrativo de su respectiva filial; c) Participar en la redacción de los respectivos informes narrativos, financieros y planes operativos de su filial los cuales deberán estar firmados por la Junta Directiva y el/la Concejal; d) Participar activa, propositiva, responsable y eficientemente en las sesiones del Consejo Nacional; e) Informar a la Junta Directiva Nacional o del Consejo Nacional sobre situaciones relevantes acaecidas en la filial.

CAPITULO DECIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 38 La Junta Directiva Nacional es responsable de la dirección ejecutiva y administrativa de la organización y de promover el desarrollo personal de la membrecía, está conformada por cinco miembros en los siguientes cargos: a) Presidente/a Nacional, b) Vicepresidente/a Nacional, c) Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional, d) Secretario/a Nacional de Finanzas y Bienes, y e) Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte, los que serán electos con equidad de género y edad en sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional con el voto de la mitad más uno de los presentes, para un período de cinco años. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes e Indelegable a tercero.

Artículo 39. En caso que hasta dos miembros de la Junta Directiva Nacional cesen de su cargo antes de finalizar su período independientemente de la causa, se procederá mediante sustitución, a llenar la/s vacante/s en sesión extra ordinaria del Consejo Nacional, y el nuevo/a nombrado/a durará en el cargo sólo por el tiempo que le faltaré al sustituido/a para completar su período. Para ello la o las propuestas se harán a través de ternas por cada cargo y cada postulado/a deberá cumplir con lo establecido/a en el artículo 80 del presente Estatuto.

Artículo 40. La Junta Directiva Nacional tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de (3) tres directivos; la validez de sus acuerdos y resoluciones requiere del voto, en el mismo sentido de los tres directivos presentes. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando en la misma, la agenda a tratar, día, hora y lugar de la misma.

Artículo 41. La Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente/a o tres directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de tres directivos; la validez de sus acuerdos y resoluciones requiere del voto en el mismo sentido de la totalidad de los presentes. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el/la Secretaria/o Ejecutivo/a y de Organización Nacional con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar, día, hora y lugar de la misma. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 42. La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el acta Constitutiva, Estatuto, su Reglamento y demás normas de la organización; b) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional y Consejo Nacional; c) Aprobar y presentar ante el Consejo Nacional los Estados Financieros semestrales de la Organización y propuesta de presupuesto anual; d) Convocar a Congresos Extraordinarios cuando lo considere necesario con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes en la que se deberá incluir propuesta de agenda a desarrollar; e) Solicitar reforma parcial o total del Estatuto al Congreso Nacional con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; f) Presentar propuesta de puntos de agenda para sesión del Consejo Nacional ante el/la Secretario/a del mismo, con al menos quince días de anticipación; g) Presentar semestralmente en cada sesión del Consejo Nacional informe evaluativo de las actividades realizadas y plan de trabajo; h) Conocer y resolver situaciones relacionadas con dirigentes o membrecía a nivel nacional sobre la base de informes sustentados en los casos de cometer faltas leves y graves; i) Licitar, contratar, evaluar y rescindir del personal para el servicio de la Organización. y respecto a la evaluación del desempeño laboral del personal contratado, ésta se efectuará al menos semestralmente. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; j) Organizar eventos formativos e informativos que propicien el crecimiento personal de la membrecía con equidad de género y edad con el propósito de contar con personal humano preparado para la sostenibilidad organizacional; k) Nombrar al Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes, representante temporal de la organización en ausencia temporal del Presidente/a Nacional y Vicepresidente/a Nacional; l) Designar, en ausencia del Presidente/a Nacional, Vicepresidente/a Nacional y titular de la administración, al responsable temporal del personal contratado, m) Otorgar poder general de administración al Presidente/a Nacional para el cumplimiento de su representación legal como titular de la organización ante terceros o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva u otra persona con funciones específicas; n) Aprobar o desaprobar la adquisición de compromisos mayores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América en el caso de la sede nacional y mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América en el caso de las filiales; ñ) Ser miembros pleno del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario; o) Ejercer funciones laborales de lunes a viernes de ocho de la mañana a (5) cinco de la tarde, sin obviar lo estipulado en el reglamento interno laboral; p) Ejercer las funciones como Junta Directiva de la filial de Managua; q) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 43. El/La Presidente/a Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva Nacional; b) Abrir, operar y cerrar cualquier cuenta bancaria, presencial o a través de la vía electrónica a nombre de la Organización de Ciegos de Nicaragua “Maricela Toledo Ascencio”. c) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes o Vicepresidente/a Nacional de cualquier cuenta bancaria que se apertura a nombre de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio. Las firmas del Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes o Vicepresidente/a Nacional serán válidas de manera conjunta en ausencia del presidente nacional por un periodo mayor a quince días la cual debe demostrarse documentalmente ; d) Representar legalmente a la organización a nivel nacional e internacional; e) Supervisar y controlar el trabajo de los otros cargos de la Junta Directiva Nacional y de las de más instancias existentes; f) Promover juicios civiles, penales y laborales con previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional; g) Licitar, contratar y rescindir del personal para el servicio de la organización. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; h) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva los planes, programas y proyectos que tenga a bien para la consecución de los objetivos estratégicos y fines de la organización; i) Suscribir convenios, cartas de entendimiento u otros documentos de cooperación externa que conciernan a la organización como institución; j) Visitar en cualquier momento las filiales de la organización para asesorar, acompañar o solicitar informes que estén en el marco de su competencia; k) Acompañar a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo de sus funciones; l) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; m) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

Artículo 44. El/La Vicepresidente/a Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Sustituir temporalmente al/la Presidente/a Nacional con las mismas facultades y deberes que le asigne el Estatuto, su reglamento y demás normativas de la organización; b) Es responsable del estudio, desarrollo y ejecución de los proyectos de la Organización; c) Gestionar becas para promover el mejoramiento educativo de la membrecía con equidad en los distintos niveles y modalidades de la enseñanza; d) Acompañar a la Secretaría de Equidad de Género y a la Secretaría de Accesibilidad, Educación y Tecnología, en el desarrollo de sus funciones; e) Ser firma libradora de manera mancomunada en cuentas bancarias con el Presidente/a Nacional; f) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial, cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; g) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; h) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

Artículo 45. El Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización Nacional tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar, para que en el libro de actas, se registren los acuerdos y decisiones de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, resoluciones del Consejo Nacional y acuerdos adoptados en el Congreso Nacional ordinario y/o extraordinario; b) Llevar y actualizar el registro de afiliados cada seis meses y brindar informes estadísticos sobre la membresía al Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias; c) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial, el/la Presidente Nacional, el/la Vice Presidente Nacional y el Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes podrán asumir esta función; d) Acompañar a la Comisión Electoral ad hoc que se forme para el proceso de elecciones nacionales en el desarrollo de sus funciones; e) Velar por la inserción socio laboral de la membrecía y la atención en salud con enfoque de género; f) Custodiar documentación electrónica y física referida a la vida organizativa; g) Brindar acompañamiento a miembros de nuevo ingreso en el conocimiento del funcionamiento de la organización según el Estatuto; h) Acompañar a los integrantes de la membrecía que presenten una situación socio familiar crítica y disfuncional; i) Acompañar a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo y a la Secretaría para la Inclusión Laboral en el desarrollo de sus funciones; j) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; k) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

Artículo 46. Secretario/a Nacional de Finanza y Bienes tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Garantizar que se realicen los pagos de los compromisos que tenga la organización; b) Llevar control contable de todas las actividades de la organización; c) Custodiar los títulos y valores de la Organización a nivel nacional, y todos aquellos de naturaleza similar en coordinación con la administración y la Junta Directiva de la Filial correspondiente; d) Llevar un control de las cotizaciones y aportaciones de los miembros e informar a la Junta Directiva Nacional; e) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Presidente/a Nacional o Vicepresidente/a Nacional de cualquier cuenta bancaria que se apertura; f) Gestionar la exoneración de pagos de impuestos y otros gravámenes sobre los bienes de la organización; g) Llevar y actualizar, al menos cada (6) seis meses a nivel nacional, el inventario patrimonial de la organización en coordinación con la administración y la Junta Directiva de la Filial correspondiente; h) Presentar cada mes, en coordinación con la administración, los estados financieros de la organización a la Junta Directiva Nacional; i) Llevar control de compra y venta de todos los servicios que ofrece la Organización; j) Acompañar a la Secretaría del Adulto Mayor en el desarrollo de sus funciones; k) Acompañar a la membrecía en la gestión de exoneración de pagos de impuesto en bienes muebles e inmuebles; l) Organizar y dirigir procesos electivos y de reestructuración de Juntas Directivas en Congresos de Filial cuando sea acordado en el seno de la Junta Directiva Nacional; m) Asumir las funciones que el Presidente/a Nacional le delegue; n) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

Artículo 47. El/la Secretario/a De Relaciones Públicas, Recreación, Cultura y Deporte tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Establecer, fortalecer y ampliar las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas nacionales e internacional; b) Promover la presencia permanente de la organización en los medios de comunicación social tradicionales y no tradicional para divulgar el desarrollo de la organización; c) Coordinar la aplicación de la estrategia de comunicación de la organización en el ámbito interno y externo; d) Elaborar y divulgar boletines informativos del quehacer de la organización; e) Coordinar y ejecutar actividades deportivas en todas las disciplinas en función del interés de la membrecía en el ámbito nacional e internacional, partiendo de planes de trabajo construidos de manera participativa y equitativa; f) Construir y actualizar base de datos de los y las deportistas de la organización en las distintas disciplinas; g) Velar porque la conformación de las selecciones nacionales en las distintas disciplinas deportivas sean equitativas y representativas del territorio nacional sin descuidar la calidad de los atletas; h) Promover la formación y/o conformación de técnicos que trabajarán con los deportistas de la organización en las diversas disciplinas; i) Mantener los acuerdos adoptados en consenso en el tema del deporte y en las demás áreas del cargo; j) Gestionar, coordinar y organizar actividades culturales y recreativas para el crecimiento emocional, desarrollo artístico y esparcimiento de la membrecía de la organización; k) Acompañar a la Secretaría de Juventud y a la Secretaría del Deporte en el desarrollo de sus funciones; l) Asumir las funciones que el/la Presidente/a Nacional le delegue; m) Aplicar mecanismos efectivos de convocatorias para garantizar la participación de la membrecía en las actividades de la organización; n) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FILIAL.

Artículo 48. La Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá cuando lo considere necesario y oportuno establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua. Sin embargo, no podrán existir (2) dos o más representaciones en un mismo municipio. Para la conformación de una filial deberá contar con un mínimo de (20) veinte miembros que cumplan los requisitos establecidos para los miembros efectivos en el presente Estatuto. Las delegaciones o representaciones serán conformadas con un mínimo de (10) diez miembros que cumplan los requisitos establecidos para miembros efectivos en el presente Estatuto.

Artículo 49. La junta directiva de filial es responsable de la dirección ejecutiva y administrativa de la filial y de promover el desarrollo personal de la membrecía, será electa en sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso de Filial para un período de (5) cinco años y está conformada por (3) tres miembros quienes deberán residir dentro de la circunscripción territorial de la filial a dirigir y está compuesto por: a) Presidente/a de filial, b) Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización de Filial, y c) Secretario/a de Finanza y Bienes de filial, con equidad de género y edad. La Junta Directiva de filial se reúne ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria cuando el presidente o dos miembros de la Junta Directiva lo soliciten. Las decisiones que se tomen tienen que ser con el consenso de dos integrantes. Por ninguna circunstancia, ningún cargo de la Junta Directiva es extensivo a cónyuges o familiares de ninguno de sus integrantes e Indelegable a tercero.

Artículo 50. La Junta Directiva de Filial tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Ejecutar las decisiones tomadas y emitidas por el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional; b) Elaborar y presentar al menos semestralmente, ante el Consejo Nacional, Junta Directiva Nacional, institución u organismo colaborador y/o miembro sostenedor los estados financieros semestrales de la filial y propuesta de presupuesto anual de filial; c) Presentar en cada sesión del Consejo Nacional informe evaluativo semestral de las actividades, y plan de trabajo semestral de la filial; d) Conocer y resolver sobre situación relacionada con dirigentes o miembros de la filial sobre la base de informes sustentados en los casos de cometer faltas leves y graves; e) Licitar, contratar, evaluar y rescindir del personal para el servicio de la filial. Y respecto a la evaluación al desempeño laboral del personal contratado, ésta deberá efectuarse al menos semestralmente. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; f) Aplicar las normativas y procedimientos administrativos de la organización en la ejecución y administración de los recursos financieros y materiales en los financiamiento gestionados y adquiridos por las filiales, ya sea en efectivo o en bienes; g) Recibir y atender las visitas de la sede central y de los organismos donantes; h) Destinar al menos tres días a la semana para atender a la membrecía de ocho de la mañana a las cinco de la tarde; i) Ser miembros pleno del Congreso Nacional o de filial Ordinario o Extraordinario; j) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

CAPITULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FILIAL.

Artículo 51. El/la Presidente/a de Filial tiene las competencias y atribuciones siguientes: a) Presidir todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la filial; b) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Secretario/a de Finanza y Bienes de filial de cualquier cuenta bancaria que apertura la filial; c) Supervisar y controlar el trabajo de los otros cargos de la junta directiva de filial; d) Licitar, contratar y rescindir del personal para el servicio de la filial. Ninguna persona podrá ser contratada si ésta tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier integrante de la dirigencia de la organización nacional o de filial; e) Realizar todas las actividades, gestiones, autorizaciones, que requieran su firma o presencia como representante de la filial; g) Apoyar a la Secretaría del Adulto Mayor en el desarrollo de sus funciones; h) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

Artículo 52. El Secretario/a Ejecutivo/a y de Organización de Filial tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Velar, para que en el libro de actas, se registren las decisiones y acuerdos de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de Filial y de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Congresos de Filial; b) Anotar en el Libro de Actas de la filial los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Llevar y actualizar el registro de afiliados y brindar informes estadísticos sobre la membrecía cada seis meses a la Junta Directiva de Filial, Junta Directiva Nacional y Consejo Nacional; d) Coordinar, promover e impulsar actividades en todas las disciplinas existentes en el deporte con la membrecía de la organización en el ámbito de su circunscripción; e) Apoyar a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia en el desarrollo de sus funciones; f) Diseñar y actualizar base de datos de la membrecía de la filial con información de las disciplinas deportivas que se practican en la circunscripción. Esta información deberá compartirla con el/la Secretario/a Nacional de Relaciones Públicas, Cultura, Recreación y Deporte; g) Velar por la inserción socio laboral de la membrecía y la atención de salud de los mismos con equidad de género; h) Brindar acompañamiento a miembros de nuevo ingreso en el conocimiento del funcionamiento de la organización según el Estatuto; i) Acompañar a los integrantes de la membrecía que presenten una situación socio familiar crítica y disfuncional; j) Asumir las funciones que el/la Presidente/a de filial le delegue; K) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

Artículo 53. El/la Secretario/a de Finanza y Bienes de filial tiene las siguientes competencias y atribuciones: a) Ser firma libradora de forma mancomunada con el Presidente de cualquier cuenta bancaria que apertura la filial; b) Garantizar que se realicen los pagos de los compromisos que tenga la filial; c) Llevar control contable de todas las actividades de la filial; d) Custodiar las copias de los títulos y valores de la filial, y todos aquellos de naturaleza similar; e) Llevar un control de las cotizaciones y aportaciones de los miembros e informar a la Junta Directiva de filial y nacional; f) Gestionar la exoneración de pagos e impuestos sobre el patrimonio de la filial; g) Llevar un control del inventario de la filial y actualizarlo al menos semestralmente, reportándolo a la Junta Directiva de Filial, Junta Directiva Nacional y Consejo Nacional; h) Apoyar a la Secretaría de la Juventud y a la Secretaría de equidad de género en el desarrollo de sus funciones; i) Asumir las funciones que el/la Presidente/a de filial le delegue. j) realizar el informe financiero; k) Atender a la membrecía con calidad, calidez y respeto.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL PROCESO ELECTIVO NACIONAL.

Artículo 54. Para la elección de los diferentes cargos de la Junta Directiva Nacional, el Consejo Nacional en sesión ordinaria creará la Comisión Nacional ad hoc Electoral con al menos cuatro meses de anticipación a la fecha establecida para la realización del Congreso Ordinario o Extraordinario. Estará integrada por (3) tres miembros propietarios y (3) tres suplentes seleccionados del listado nacional de la Base de Datos de la membrecía, con equidad de género, edad y representatividad territorial, la que conducirá todo el proceso electivo nacional, proceso de escrutinio, declaración de electos y juramentación.

Artículo 55. La Comisión Nacional ad hoc Electoral tendrá las siguientes competencias: a) Planificar las actividades organizativas y administrativas a realizarse durante el proceso electoral; b) Organizar y coordinar el trabajo que se efectuará para realizar el Congreso Nacional ordinario o extraordinario con la Junta Directiva Nacional, Administración y los presidentes de las filiales; c) En coordinación con la Junta Directiva Nacional y la Administración organizarán lo concerniente a la logística necesaria para efectuar el Congreso Nacional.

Artículo 56. La inscripción de la membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación a participar en el Congreso Nacional se realizará en cada filial lo mismo que en la sede central, iniciando el proceso de inscripción (2) dos meses previos a la sesión del Congreso Nacional y finalizando (8) ocho días laborales, antes de realizarse el Congreso Nacional. En el caso de las filiales, el proceso de inscripción concluye (3) tres días laborables previos a sus respectivos congresos

Artículo 57. La Comisión Nacional ad hoc Electoral realizará una visita a cada filial para inscribir a la membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación para que participen en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario.

Artículo 58. El número de participantes por cada filial dependerá del presupuesto asignado, y de las distintas gestiones que realice cada filial, para su participación en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Debiendo la comisión ad hoc ajustarse a lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto.

Artículo 59. La membrecía efectiva mayor de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación, a participar en el Congreso Nacional, al momento de su inscripción deberá presentar su cédula de identidad o carnet de afiliado. Y el día del congreso, presentará ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral esquela de inscripción. En caso que ésta se extravié, en el sitio del evento se le repondrá siempre y cuando esté inscrito en el padrón homologado con la base de datos de la organización.

Artículo 60. La membresía a participar en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario: a) No podrá presentarse a los lugares de inscripción con aliento alcohólico, ni podrá hacerlo antes ni durante la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario; b) Con el apoyo de la Policía Nacional se realizará requisa personal para evitar la introducción en el sitio del evento de: bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, objetos corto punzantes, armas de fuego y otros. En caso que el/la participante incumpla con lo antes señalado no podrá ingresar al recinto donde se llevará a cabo el evento y se aplicará lo preceptuado en el Estatuto artículo 16. c) Al sitio donde se efectúa el evento únicamente ingresará la membrecía efectiva de la organización debidamente inscrita. En caso que el afiliado/a se haga acompañar por un guía, éste último no podrá acceder al sitio del evento. La Comisión Nacional ad hoc Electoral autorizará la cantidad de guías permitido por filial y coordinará con la Junta Directiva Nacional y Administración la conformación de un equipo de apoyo para los participantes en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario.

Artículo 61. La Comisión Nacional ad hoc Electoral, en coordinación con la Junta Directiva Nacional y la Administración garantizará a los participantes o delegaciones de las filiales los recursos y la logística básicos para participar en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario conforme a las posibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 62. La Comisión Nacional ad hoc Electoral el día del Congreso Nacional ordinario o extraordinario contará con el acompañamiento de tres personas honorables ajenas a la organización para dar fe de la transparencia del proceso electoral sin perjuicio a que cada plataforma participante en el mismo se haga acompañar de su respectivo fiscal.

Artículo 63. La elección para los cargos a la Junta Directiva Nacional y de filial se realiza mediante el sistema de plataforma de candidatos, es decir, conformación de equipos de trabajo integrados por afiliados/as que tienen interés común para desarrollar sus funciones en pro del desarrollo de la organización en los cargos que aspiran, según la conformación de las Juntas Directivas establecidas en los artículos 38 y 49 del presente Estatuto, dicha conformación es de carácter voluntario.

Artículo 64. Las plataformas participantes en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario: a) Se inscribirán ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral a más tardar (1) un mes antes del evento; b) Los integrantes de las plataformas no deben tener cuentas pendientes económicas o materiales con la organización, sede central y de filial; c) Deberán presentar constancia emitida por la Junta Directiva del Concejo Nacional donde se demuestre que no ha sido sancionado durante los últimos (8) ocho años; d) Cada plataforma contendiente en el proceso electoral podrá contar con una persona de su confianza ajena a la organización la cual servirá como fiscal garante en el momento de la votación y en el momento del escrutinio realizado por la Comisión Nacional ad hoc Electoral; e) Su fiscal deberá presentar récord de policía actualizado; f) No deberá estar ejerciendo ningún cargo en otra entidad de cualquier naturaleza, salvo que dicho cargo se deriven de funciones delegadas desde la organización.

Artículo 65. Cualquier miembro de Junta Directiva Nacional o de Filial vigente en su cargo podrá conformar o ser parte de plataforma para ser electo en otro cargo, o reelecto en el mismo.

Artículo 66. Una vez autorizadas las plataformas por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, ésta deberá presentar calendario de actividades de campaña, pudiendo así realizar su campaña electoral, visitando los lugares donde se encuentre la membresía de la organización. De igual forma podrán hacer uso de los medios de comunicación social, notificando de ello a la comisión con (3) tres días laborables de anticipación. En dicha notificación deberá especificarse la hora, programa, nombre del medio de comunicación, frecuencia si es radio, número de canal si es televisivo y nombre del diario si es por la vía escrita, lo mismo que red social, con el fin de monitorear el contenido de dicha comparecencia y/o publicaciones.

Artículo 67. Las plataformas debidamente autorizadas y en el marco del respeto, democracia participativa, y unidad entre los miembros de la organización, no deberán efectuar campañas injuriosas, denigrantes y falta de veracidad respecto a sus contendientes o a situaciones de la organización, debiendo limitarse a exponer su propuesta de trabajo para el desarrollo de la organización en caso de ser electo. La violación al presente Artículo tendrá como consecuencia la inhabilitación de la plataforma de su participación en el proceso electoral. Así mismo, las personas que se sientan agraviadas deberán presentar la denuncia ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral por escrito con las pruebas que sustentan sus argumentos grabación de audio, video y recortes de periódicos o redes sociales, para hacer uso de sus derechos consignados en el Estatuto vigente.

Artículo 68. Una vez que se haya notificado a la plataforma la resolución sobre la inhabilitación por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, tendrá derecho a la revisión presentando las pruebas correspondientes en un lapso de (2) dos días hábiles a partir de la notificación. Una vez aceptada la revisión, la Comisión Nacional ad hoc Electoral se pronunciará en un plazo de un (1) día hábil.

Artículo 69. Ninguna plataforma debidamente autorizada por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, podrá hacer uso del equipo técnico y transporte que sean propiedad de la organización, de igual forma no podrán solicitar apoyo de trabajo al personal, referido a sus fines de campaña.

Artículo 70. Los integrantes de las distintas plataformas, no podrán hacer uso de los bienes de la organización, ni valerse de las actividades de la organización para su campaña y no se le permitirá participar en las visitas que la organización tiene programada para las filiales como parte de su trabajo institucional, ni extraer información personal de la membrecía registrada en la Base de Datos institucional. Los candidatos que forman parte de la Junta Directiva Nacional, durante el proceso electoral deberán desvincularse de las visitas institucionales a las filiales y de otras actividades que impliquen relación directa con la membrecía, pudiendo la Comisión Nacional ad hoc Electoral acompañar a la sede nacional en las visitas institucionales a las filiales, con el objetivo que se cumpla lo establecido en el presente estatuto relacionado al tema electoral.

Artículo 71. Si uno o más miembros de la Junta Directiva Nacional en funciones es candidato en una nueva plataforma deberán sujetarse a lo expresado en el artículo anterior del presente Estatuto.

Artículo 72. Si un miembro de la Comisión Nacional ad hoc Electoral se parcializa, opinando o actuando, públicamente a favor de una u otra plataforma será destituido/a por la Junta Directiva del Consejo Nacional en sesión extraordinaria de la directiva del Consejo Nacional y no tendrá derecho a optar a ningún cargo de la organización por los próximos (8) ocho años y será reemplazado por su respectivo suplente.

Artículo 73. De la impugnación de los candidatos: a) Una vez finalizado el período para inscripción de las plataformas, se abrirá un plazo de (15) quince días laborables para la impugnación de cualquier candidato; b) Dicha impugnación podrá ser interpuesta ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral por cualquier miembro de nuestra organización; c) Las plataformas en competencia podrán ejercer esta acción a través de su representante; d) Las impugnaciones, al momento de su interposición por escrito, deberán ser acompañadas de las pruebas pertinentes, en caso contrario no se le dará curso; e) La Comisión Nacional ad hoc Electoral después de recibida la impugnación tendrá un (1) día laborable para deliberar, resolver y notificar su decisión; f) La plataforma afectada por la impugnación interpuesta tendrá dos días laborables para solicitar revisión ante la Comisión Nacional ad hoc Electoral o para sustituir al o los candidatos/as impugnados.

Artículo 74. Las plataformas inscritas podrán hacer campaña a partir de su autorización por la Comisión Nacional ad hoc Electoral, finalizando dicha campaña (3) tres días laborables antes de la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, iniciando a partir de la fecha el silencio electoral. La plataforma que violente esta disposición se inhabilitará.

Artículo 75. Para garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral la Comisión Nacional ad hoc Electoral en coordinación con la Junta Directiva Nacional contratará los servicios profesionales de un abogado y notario público debidamente acreditado por la Corte Suprema de Justicia, el cual permanecerá durante todo el tiempo que dure el Congreso Nacional ordinario o extraordinario, quien además de levantar y certificar el acta, deberá certificar la autenticidad de la firma de los asistente al Congreso Nacional ordinario o extraordinario, posteriormente entregará el acta debidamente certificada a la organización para los trámites de legalización ante el Ministerio de Gobernación para la acreditación de la Junta Directiva Nacional Electa.

Artículo 76. El sistema de boleta que se utilizará en el Congreso Nacional ordinario o extraordinario deberá ser por formas geométricas con el nombre del candidato a presidente en Braille y macro tipo para un mejor manejo en el ejercicio del voto.

Artículo 77. El candidato/a, su fiscal y al menos uno de los tres observadores externos, en coordinación con la Comisión Nacional ad hoc Electoral seleccionará la figura geométrica que utilizará como referencia de su boleta electoral, en caso que (2) dos o más plataformas coincida en la selección de la figura geométrica, la Comisión Nacional ad hoc Electoral será quien determine y asigne la figura geométrica a utilizar por cada plataforma.

Artículo 78. Las boletas electorales deberán elaborarse a más tardar (5) cinco días laborables antes de la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario con la presencia de la Comisión Nacional ad hoc Electoral más los fiscales de las plataformas participantes y al menos uno de los tres observadores externos.

Artículo 79. El ejercicio del voto se realiza de forma directa y en secreto para el caso de las elecciones de la Junta Directiva Nacional y en el caso de las Juntas Directivas de las filiales será a mano alzada, en este último caso el proceso será dirigido por la Secretaria/o Ejecutivo/a de la Junta Directiva Nacional o a quien asigne la Junta Directiva Nacional.

Artículo 80. Requisitos para ser candidata/o a cargo dirigencial: a) Ser miembro efectivo/a de la Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio; b) Mayor de dieciocho años; c) Estar al día con sus cotizaciones para optar a cargos nacionales o de filiales; d) Tener al menos tres años de afiliación para la Junta Directiva Nacional y dos años para la Junta Directiva de Filial; e) Haber participado en al menos cinco asambleas en los últimos tres años, para los candidatos/as nacionales y (3) tres asambleas para los candidatos de filiales; f) No haber estado involucrado en daños y perjuicios en contra de la organización o de cualquier otra organización de personas con discapacidad; g) No haber estado afiliado a otra organización o institución de o para ciegos dentro del territorio nacional en los últimos (3) tres años; h) Estar en pleno goce de sus derechos constitucionales civiles y políticos; i) Ciclo básico aprobado y formación sustentada en áreas temáticas relacionadas con la vida organizacional para optar a cargos de Junta Directiva Nacional y para los optantes al cargo de Concejales y directivos de filiales primaria aprobada. En lo concerniente a las filiales y la totalidad de los concejales, la aplicación de este artículo será progresiva y entrará en plena vigencia a más tardar cumplido cinco años posterior a la aprobación del presente Estatuto; j) Pleno Dominio del sistema de Lecto Escritura Braille, Orientación y Movilidad y manejo de la tiflotecnología, informática básica; k) Operador básico en informática, l) Que no haya sido sancionado en los últimos (8) ocho años por faltas graves; m) Acta constitutiva de la plataforma; n) Plan de trabajo; ñ) Record de Policía actualizado; o) Documentos originales y actualizados que verifiquen identidad.

Artículo 81. Los/las candidatos/candidatas no podrán tener vínculos entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 82. Todo candidato/candidata a la Junta Directiva Nacional proveniente de otra localidad fuera de Managua, deberá tener al momento de la inscripción domicilio demostrado en Managua o demostrar que puede acudir a la sede central diariamente para cumplir con las funciones del cargo. Los edificios de la organización no se consideran domicilio para ningún afiliado/a.

Artículo 83. Si al vencimiento del plazo de inscripción de las plataformas, no hubiese ninguna plataforma inscrita ante la Comisión Nacional ad hoc electoral, el plazo para la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, se prorrogará por un período de tres meses y si al vencimiento de éste término se inscribe solo una plataforma la Junta directiva nacional vigente podrá inscribirse como plataforma para competir con la única plataforma previamente inscrita. En caso de no inscribirse ninguna plataforma, la Junta Directiva Nacional vigente quedará ratificada para un período más, dicha ratificación será hecha ante el Consejo Nacional en sesión extraordinaria, estableciéndose la opción de efectuar los cambios que se estimen convenientes en los cargos. En tal situación y por efectos de presupuesto económicos, no se efectuará la sesión Ordinaria o Extraordinaria del Congreso Nacional.

Artículo 84. Los afiliados/as que se encuentran desempeñando cargos dirigenciales a nivel nacional o de filial y fueren candidatos, por razones de representatividad y funcionamiento de la organización permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento del período, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el presente Estatuto sobre todo en materia electoral.

CAPITULO DECIMO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 85. La “Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio” (OCN-MTA), será el sucesor legal sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos y acciones que se encuentren inscritos o registrados bajo la razón social Organización Nacional de no videntes Maricela Toledo, anterior razón social de esta Asociación y reformada en la Reforma Parcial al Acta de Constitución de la Asociación. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y propiedad intelectual y Tecnológico y cualesquiera que sean los bienes tangibles e intangibles acumulados durante su existencia. La Junta Directiva Nacional y Junta Directiva de Filial son responsables de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. En consecuencia, ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. La Asociación practicará ejercicios contables y financieros que incluye la realización de Estados Financieros anuales.

Artículo 86. En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, su Reglamento y demás normas de la organización, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas.

CAPITULO DECIMO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 87. Aunque la Asociaciones de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria del Congreso Nacional reunido para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación que pertenecen a la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de tres cuarta parte de los miembros efectivos mayores de (16) dieciséis años y con al menos (6) seis meses de afiliación estatutos 2019 final asistentes al Congreso Nacional Extraordinario.

Artículo 88. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, El Congreso Nacional Extraordinario integrará una Junta Liquidadora integrada por cinco miembros: dos congresistas, dos concejales y un miembro de la Junta Directiva Nacional, que procederá a la liquidación de la Asociación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final al Congreso Nacional Extraordinario, el que será aprobado con el voto de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años y con al menos seis meses de afiliación asistentes al Congreso Nacional Extraordinario.

Artículo 89. Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro, que tenga similares fines y objetivos a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto de dos tercios de los miembros efectivos mayores de dieciséis años y con al menos seis meses de afiliado asistente al Congreso Nacional Extraordinario.

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 90. La Escritura de Constitución, así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Estatuto.

Artículo 91. La Junta Directiva Nacional, por razones funcionales y con el voto favorable de tres de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. También lo podrá hacer de esta misma el Consejo Nacional y la Junta Directiva de Filial.

CAPITULO DECIMO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 92. (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 93. Serán temas de reunión extraordinaria del Congreso Nacional los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Disolución y Liquidación de la Asociación; 3) Otros temas de trascendencia que afecten gravemente los intereses de la organización sean éstos de origen humano o por efectos de la naturaleza.

Artículo 94. En caso que la organización se encuentre en situación económica precaria, se podrá realizar elección de Junta Directiva Nacional filial por filial, pudiendo viajar al menos tres candidatos por plataforma con su respectivo fiscal; los costos de transporte y alimentación serán asumidos por las plataformas concursantes. El procedimiento que se aplicará será conforme a lo establecido en el presente Estatuto. La Comisión Nacional Ad Hoc Electoral en coordinación con la administración, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva de Filial organizarán las condiciones logísticas del evento en cada filial. La oficialización de los resultados y toma de posesión de los electos se oficializará en sesión extraordinaria del Consejo Nacional, en presencia de un abogado y notario público, y deberá efectuarse a más tardar ocho días laborables posteriores a la conclusión del último congreso de filial.

Artículo 95. En Consejos Nacionales y Reuniones de Junta Directiva Nacional y de filial se establece al participante el derecho a votar de forma razonado cuando lo estime conveniente.

Artículo 96. Para el cumplimiento efectivo del desempeño del personal, al servicio de la organización, la Junta Directiva Nacional, deberá evaluarlo cada seis meses según sus funciones contractuales para el puesto de trabajo, con el propósito de rendir informe al Consejo Nacional en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio al derecho que tiene la membrecía de poder quejarse por escrito ante la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva del Consejo Nacional sobre el desempeño efectivo o no del personal.

Artículo 97. Aquellos bienes, propiedad de la organización, que se encuentren asignados a miembros de Junta Directiva Nacional y de Filial, Secretarías, comisiones ad hoc, así como personal contratado que, por descuido, negligencia e impericia, son dañados o se dan por perdidos, en el primer caso serán reparados y en el segundo caso serán pagados de acuerdo a su depreciación contable por la persona a la que fue asignada.

Artículo 98. La organización siendo consecuente con lo preceptuado en el presente Estatuto, procurará incluir en todas sus actividades que realiza con la membrecía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur del país, la contratación de un traductor experto en lengua materna de los participantes.

Artículo 99. Se faculta al Licenciado David Bismarck López Ordoñez, con cedula de identidad nicaragüense número; cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, dos, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, nueve, Letra “K”. (001-050274-0019K),.- Presidente Nacional, en su carácter de Representante Legal, para que gestione la legalización del presente Estatuto con su reforma y la actualización de la razón social, Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA), ante los órganos competentes.

Artículo 100. El presente Estatuto es de obligatorio cumplimiento desde el momento de su aprobación por el Congreso Nacional en el ámbito interno de la organización, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobada la Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la Asociación “Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio” (OCN-MTA). Concluyendo el Primer Consejo Ordinario Nacional del presente año y evaluación segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018) el día 01 de Febrero del año 2019 a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.). Así se expresaron el compareciente bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de presentar la presente certificación del acta, ante las autoridades del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado.

FIRMAS: Presidente;

Ilegible.- David Bismarck López Ordoñez.- Secretaria (Firma).

Ilegible.- Jael Carolina Monge González.

Presidente y Secretaria de la Junta Directiva (f).- G. José. Ch. Vega. Notario Público.

Guillermo José Chamorro Vega

Abogado y Notario Público

Registro de la C.S.J. No 4660